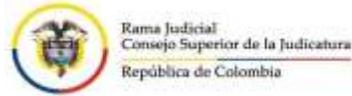


Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LUISA DAYANNA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado: YEISON YECID BERMUDEZ ROJAS
500013110002-2022-00390-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de noviembre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada y reunidas así las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la copia del Acta de Conciliación del 28 de mayo de 2018 suscrita en el Centro Zonal del ICBF de esta ciudad y, Acta de audiencia virtual de Conciliación del 31 de marzo de 2022 suscrita ante la Procuraduría 24 Judicial de Familia de Villavicencio, aportadas como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor YEISON YECID BERMUDEZ ROJAS y a favor de la señora LUISA DAYANNA MARTINEZ HERNANDEZ, padres del niño DYLAN SAMUEL BERMUDEZ MARTINEZ, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor YEISON YECID BERMUDEZ ROJAS para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora LUISA DAYANNA MARTINEZ HERNANDEZ la suma de catorce millones seiscientos noventa y cinco mil veintiséis pesos con dieciséis centavos moneda legal (\$14.695.026,16), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón cuatrocientos mil pesos moneda legal (\$1.400.000.00), por concepto del valor de las cuotas alimentarias de los meses de junio a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda legal (\$2.544.000.00), por concepto del valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Dos millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta pesos moneda legal (\$2.696.640.00), por concepto del valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejados de cancelar por el demandado.

4. Dos millones ciento noventa y cinco mil pesos moneda legal (\$2.791.026.00), por concepto del valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejados de cancelar por el demandado.

5. Dos millones ciento noventa y cinco mil pesos moneda legal (\$768.020.58), por concepto del valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero y marzo de 2022, dejados de cancelar por el demandado.

6. Dos millones cien mil pesos moneda legal (\$2.100.000.00), por concepto del valor de las cuotas alimentarias de los meses de abril a octubre de 2022, dejados de cancelar por el demandado.

7. Cuatrocientos mil pesos moneda legal (\$400.000.00), por concepto del valor de las dos mudas de ropa del año 2018, dejados de cancelar por el demandado.

8. Un millón seiscientos mil pesos moneda legal (\$1.600.000.00), por concepto del valor de las dos mudas de ropa de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 dejados de cancelar por el demandado.

9. Doscientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$250.000.00), por concepto del valor de una muda de ropa del 2022 dejados de cancelar por el demandado.

Se aclara que se libra mandamiento de pago por una sola muda de ropa por cuanto es la única causada y no pagada en el presente año, según lo pactado en la conciliación del 31 de marzo de 2022.

10. Doscientos noventa y siete mil ochocientos veintiséis pesos con cincuenta centavos moneda legal (\$297.826.50), por concepto del valor del 50% de gastos de estudio del año 2022, dejados de cancelar por el demandado.

Como quiera que se acreditó causación por el concepto de educación solo para el año 2022, no se libra mandamiento de pago por los años 2018 al 2021.

11. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

12. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor YEISON YECID BERMUDEZ ROJAS, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

13. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor YEISON YECID BERMUDEZ ROJAS hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LUISA DAYANNA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado: YEISON YECID BERMUDEZ ROJAS
500013110002-2022-00390-00



14. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

15. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 688576fd72526596976cc685afd065354a019c95b1e12b11bcced46de3e313db

Documento generado en 28/11/2022 03:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>